

PROTESTAS INDIGENAS CONTRA ARANCELES ECLESIASTICOS

INTRODUCCIÓN

En repetidas ocasiones hemos dicho que el Alto Perú constituía, dentro del Virreinato del Río de la Plata, una región especial y particular, digna de señalar por ese matiz característico que le daba su constitución social (en buenas cuentas, el extraordinario porcentaje de su población indígena).

Esto hace que cualquier tipo de consideración que el estudioso desee formular acerca de un problema, institución o situación cualquiera del Alto Perú deba, incuestionablemente, hacer referencia a esa circunstancia social, aunque más no sea que como marco o contraluz siempre existente.

Por otra parte, las investigaciones en que estamos nos van mostrando otra faceta de indudable interés (y, naturalmente, también relacionada con la cuestión indígena): es la de que toda autoridad, sin distinción de su jerarquía o de su dependencia, fuere civil o religiosa (para qué mencionar a la militar) se consideraba, en este medio, como dueña y señora de vida, haciendas y fama de sus dirigidos o administrados o encargados. Es este un rasgo que no vemos aparecer con la misma tremenda frecuencia en otros ámbitos coloniales, pero que también parece caracterizar al Alto Perú, donde, desde el presidente de la Audiencia, pasando por intendentes y subdelegados, hasta llegar a los caciques, corregidores y curas, aparece siempre con el rasgo del mandón, del que ejerce el poder a su arbitrio, del que se sitúa por encima pretendiendo disponer a su antojo de los que de él dependen para todo: trabajo, viajes, cobro de impuestos, etc.

Todo esto —casi está de más que lo destaquemos— iba configurando, a lo largo del tiempo, una especie de tensión social, porque la masa indígena se veía y se sentía maltratada en lo general.

Entre sus motivos de queja estaban los aranceles eclesiásticos. Pero, antes de tratar este asunto, valga una aclaración.

Creo que el problema indígena sigue siendo en esa región sumamente complejo, y que para poder decir, con verdad y acierto, una sola palabra sobre él, se necesitan muchos años de estudio y prudente meditación. Y si esto ocurre hoy respecto de situaciones sociales contemporáneas, ¡qué no será tratándose de asuntos del pasado!

Por lo mismo, aclaro y declaro que en mi ánimo sólo está tratar de presentar una faceta o un giro de una cuestión mucho mayor y que, de ningún modo, deseo que se saquen apresuradas inferencias de lo que aquí se expondrá.

LOS ARANCELES

En un documento anterior a la época que nos ocupa se mencionaba lo siguiente respecto del tema *aranceles eclesiásticos*:

"Capítulo 38. Se han oído muchas quejas del Fiscal de la Audiencia de Charcas y del que lo es Protector de Naturales contra los curas por la exacción de derechos indebidos como prohibidos en Aranceles, y también sobre contribuciones injustas con el título de oblaciones, festividades de cofradías, alferazgos y otros entables, que por el mismo hecho de ser funciones fijas y establecidas como precisas, no pueden contemplarse voluntarias en los indios, a quienes de ningún modo se puede ni debe obligar a que ofrenden, ni violentarlos con pretexto alguno a la celebridad de festividades, contribuciones irregulares y crecidas. Y al mismo tiempo se ha observado que por parte de los eclesiásticos se intentan satisfacer estas quejas diciendo que las funciones de cofradías están aprobadas por ordenanzas, que lo que en ellas se da a la Iglesia no es excesivo, que deducido de ello lo correspondiente al cura según Aranceles, lo demás queda a beneficio de las fábricas de las iglesias, las cuales no tienen otro ingreso para lo mucho que necesitan para mantener el divino culto y costear la cera, vino y hostias para las Misas, aceite para la lámpara del Santísimo y los ornamentos necesarios, y que además de ser pocos los curas que gozan sínodo entero, éste no alcanza ni con mucho a lo preciso para la manutención del cura en partes tan remotas y donde el vestido es tan costoso, ni para mantener los tenientes que necesitan en las ayudas de parroquias, a que se agregan los gastos de mantener mulas de pesebre para salir fuera a la administración de sacramentos, los de conducir a su costa religiosos o clérigos en tiempo de Cuaresma y otros gastos, que

siendo indispensables, no podrían ejecutarse ni subsistir los curatos con buena asistencia si hubiesen de estar los que los sirven ceñidos a lo que perciben por razón de Sínodo y Aranceles, ni mantenerse el culto divino como ni tampoco quedaría al cura lo que necesita para socorrer a los indios en sus enfermedades sin haber otro que lo ejecute, con consideración a lo cual se supone también haber en todos los curatos del Reino del Perú los mismos o semejantes establecimientos y costumbres de ofrendas y festividades que en el Arzobispado de La Plata, tolerándose en todas partes por no ser posible de otro modo la subsistencia de los curas”.

Ya se ve cómo era de importante el asunto. Y tanto, que el documento que manejamos —nada menos que la *Instrucción y prevenciones...* dadas al nuevo Presidente de Charcas, don Juan Francisco Pestaña, en 1756— le encarga, por el artículo siguiente, que:

“Capítulo 39. Este asunto de tanta gravedad y que ha sido origen de quejas interminables, quiere Su Majestad sea examinado con la prudencia y cristiandad que corresponde; a cuyo fin se informará [Pestaña] de lo que regularmente necesitan los curas para mantenerse en aquellos parajes, según la situación y distancia de los respectivos curatos; si mantienen tenientes, cuántos necesitan y qué costo tendrá su subsistencia. Y la de las mulas precisas para salir a la administración de sacramentos. Si de hecho llevan los clérigos o religiosos que llaman cuaresmeros; si son necesarios y cuánto importará este gasto. Si las fábricas de cada una de las iglesias de dichos curatos tienen renta fija e indubitable para mantenerlos con decencia y en ellas lo necesario para la celebración de misas y para la lámpara del Santísimo Sacramento. Y cuánto percibe cada cura por razón de sínodo, cuánto por los derechos permitidos por aranceles y por obveniciones y ofrendas voluntarias y qué descuentos padece y debe legítimamente sufrir por razón de cuartas, derechos de visita u otros dispendios precisos. Y formando un plan de todos y cada uno de los curatos, procederá de acuerdo con el arzobispo a formar los correspondientes cómputos de todas las partidas de entrada y salida para venir en conocimiento de si hay o no necesidad de que subsistan los entables y establecimientos de cofradías y festividades fijas, u otras funciones o contribuciones no regulares ni comprendidas en los Aranceles. Y en el caso de resultar que no hay necesidad de estas contribuciones y establecimientos en todos o en algunos de los curatos, por haber lo suficiente para todos los gastos que se ponderan con el sínodo, derechos de

arancel, obvenciones según aranceles y ofrendas voluntarias, dispondrá se quiten irremisiblemente dichos establecimientos y todas las contribuciones que tuvieren viso de emolumentarias".

Si, por lo contrario, se pensaba que era preciso mantener esas contribuciones, debería hacerse con moderación, para que se molestase lo menos posible a los indios.

Además, por el capítulo 40 se fijaba que este examen tendría que hacerse con mayor cuidado en Potosí, donde había indios que concurrían al servicio de la mita minera, y de donde se sabía que en sus curatos estaba

"introducida la práctica de contribuir los indios de cada pueblo al cura de su respectiva parroquia con cuatro pesos de limosna para la Misa de llegada; doce pesos para la de renovación que se celebra cada mes y para las Misas de cofradía o quillamisas... También dan limosna cierta y determinada para la palma del Domingo de Ramos, cera para el monumento, lo correspondiente para indio cantor si no le tiene hábil, y lo mismo para indio fiscal, alcalde y sacristán y otro indio que llaman pongo para la casa del cura".

Sobre esto era sabido que los curas argumentaban no haber otro medio para sufragar su manutención, la de sus ayudantes y la decencia del culto. Y que los puestos de fiscal, alcalde, sacristán, cantor y pongo estaban fundados en las leyes 6, 7, 15, 16 y 17, tít. 3, libro 6 y 34, tít. 12 del mismo libro de la Recopilación. Y que todas estas cargas las debían sufrir los mitayos, quienes lo que daban lo traían del campo de sus pueblos, sacándolo de las siembras que para eso se hacían¹.

Dejando de lado, por ahora, saber si el nuevo Presidente cumplió

¹ *Instrucción y prevenciones para que don Juan Francisco Pestaña, sucesor del Marqués de Rocafuerte en la Presidencia de la Audiencia de Charcas, pueda manejarse en ella con conocimiento y noticia de los daños y perjuicios que se están causando en lo espiritual y temporal, por la mala conducta de los dos últimos Presidentes, y de algunos de los ministros de la Audiencia, a fin de que, bien instruido de los males y causas de ellos, pueda aplicar, para su remedio, las providencias que se expresarán en esta Instrucción y las demás que le dictare su celo y prudente conducta.* En 46 capítulos, Fdo. Manuel Pablo de Salcedo. Archivo General de Indias (en adelante AGI) Charcas, Leg. 433. Doc. reprod. en Acevedo, Edberto Oscar: *Dos etapas de la Audiencia de Charcas en el siglo XVIII*, en *Revista de Historia Americana y Argentina*. Fac. de Fil. y Lets, Universidad Nacional de Cuyo, año XIII, Nos. 25-26, Mendoza, 1985-1986.

con todo lo que se le encomendaba, queremos que se piense primero en la importante revelación que contiene el documento transcrito. Por lo pronto, muestra que había un creciente malestar indígena ante una serie de exageradas contribuciones que debían hacerse a los curas. Y, va de suyo, sugiere que una de las formas de contribuir a arreglar tal situación era dictando unos justos aranceles eclesiásticos.

Pues bien, esto se hizo, concretamente, entre los años 1770 (para el Obispado de La Paz), 1771 (para el Arzobispado de Charcas) y 1773 (para el Obispado de Santa Cruz). Las fechas consignadas son las de las aprobaciones respectivas recibidas por esos documentos.

Basándose en una real cédula de 1538, renovada por otra del 10 de abril de 1769 que ordenaba hacer aranceles pero agregando que con la intervención de dos ministros de la Audiencia y en ciertas irregularidades que presentaba el uso de los ya existentes era necesario precisar el salario de los curas así como aclarar ciertas quejas provenientes de los indios "sobre exceso en los derechos obvenconales que exigían los curas doctrineros a sus feligreses por entierros, fiestas y demás funciones parroquiales"².

Las tablas con los precios de las funciones de iglesia que se dictaron —y de las cuales damos cuenta detallada en estudio de pronta aparición³— contienen, además, varias prohibiciones fijadas a los curas, tales como los ricuchicos (o "regalos fijos" que debían hacer los indios en determinadas ocasiones: gallinas, conejos, sal, harina, etc.); ciertas cobranzas extraordinarias por cera, arras y demás; otros regalos en especies: cebada, reses, leña; las "machacas" o dinero para ciertas misas de difuntos; cobranza de diversas limosnas para confesiones, fiestas, proclamas, etc.

Estos aranceles fueron aprobados, tras el informe del fiscal⁴, por la Audiencia, y entraron en vigor.

² De Grogorio Francisco de Campos, obispo de La Paz, a la Audiencia, La Plata, 5 de noviembre de 1797. Archivo Nacional de Bolivia (en adelante ANB) Expedientes Coloniales (EC), 1770, N° 15.

³ Acevedo, Edberto Oscar: *Los Aranceles eclesiásticos altoperuanos (Estudio histórico-jurídico)*. Presentado al VIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Santiago de Chile, 23-28 de setiembre de 1985.

⁴ Acevedo, Edberto Oscar: *El canario Martínez de Escobar en la Audiencia de Charcas. Actuación e ideas*. Presentado al VII Coloquio de Historia Canario-Americana, Las Palmas de Gran Canaria, 6-10 de octubre de 1986.

ALGUNAS MUESTRAS DE INCUMPLIMIENTO

Vamos a pasar a detallar ciertos casos interesantes y que indican cómo, pese a la dictación de tales reglamentaciones, se seguían cobrando ciertos derechos por los curas.

El cacique Carlos T. Chiquimía, del pueblo de San Miguel de Hullagas y Uruquillas, Paria (Charcas), dice que en 1774 un cacique interino había celebrado contrato con el cura de Poopó, José Benito Ulloa, sin tener facultades y sin consentimiento de los indios, por el cual se les aumentaron las pensiones y servicios personales, los cargos de mulero y mitani, que tuvieran que pagar cuatro pesos en las fiestas de Santiago y Santa Bárbara, etc.⁵

Ese contrato se declaró nulo por no haber intervenido el Protector de Indios⁶.

Pero en la indagación que siguió el Corregidor Francisco Thames, se comprobó que el cura —que recibía 30 pesos de sínodo predial por año, cobraba un real por confesión, derechos por casamiento, etc.— hacía todo esto con falsos motivos. Por ejemplo: el real por confesión lo cobraba "pretextando ser para ayuda de costa del monumento que se fabricaba en Semana Santa". Que, por entierro mayor, llevaba 10 pesos y dos más para la fábrica del templo. Era costumbre que los indios cainacas costearan dos fiestas, a cuatro pesos cada uno. Pero "hoy les ha subido otro tanto". Además, había querido establecer la obligación de que los indios pagaran, por turno, 30 pesos por derecho de fábrica. Por casamiento, como sus antecesores, 12 pesos, cinco reales⁷.

Con todo, en el mismo lugar, a los pocos años, el subdelegado dirá: "el mayor número de los curas de este partido . . . son, en el cumplimiento de sus obligaciones, admirablemente ejemplares". De cualquier modo, le extrañaba "que en los anejos de sus doctrinas, en todo el año, no se celebraban ningunos oficios, a excepción de una o dos misas votivas en que concurren a decirlas por sus propias utilidades".

⁵ Autos en la Audiencia, La Plata, 24 de julio de 1774, ANB, EC, 1780, N° 39.

⁶ La Plata, 16 de octubre de 1775, ANB, EC, 1780, N° 39.

⁷ El 14 de febrero de 1776 se hizo saber a los indios, por medio de intérpretes, que debían dar ayuda al cura según la "Ordenanza 33, tit. 1, Libro 3", advirtiéndoles que no dejaran de hacerlo. Pero la lectura de todo el descargo del cura confirma la debilidad de su argumentación (y que nada o poco justificaba). *Idem, id.*

Y que había curas ausentes de sus parroquias, por ejemplo, el de Salinas o el de Challacollo, que residía en Oruro⁸.

El Presidente ordenó entonces que el Subdelegado oficiara a los curas para que pusieran en sus anexos sacerdotes que a distancia de cuatro leguas administrasen los sacramentos. Y que los párrocos no abandonaran sus doctrinas⁹.

Lo que ocurría era que, cuando varios curas iban a cobrar sus sínodos, los oficiales reales no se los querían pagar si no justificaban las licencias por enfermedad, etc.¹⁰.

Otro caso. Agustina Galván, presa, y su marido, Joaquín Alvarez, y su hermano Hermenegildo Galván se quejaban contra el cura de Cinti (Charcas), pues decían que pretendía reducirlos a su servidumbre. Contaban —con palabras que no resistimos transcribir— que la nombrada, su hermano y otro llamado Tomás Galván “somos esclavos suyos”¹¹.

Tal vez la discusión más interesante se haya planteado entre el cura de Quilaquila, José Joaquín Paredes, y el Subdelegado de Yamparáez (Charcas), Bonifacio Vizcarra, en relación con los pagos que los alcaldes indios debían hacer de las funciones de renovaciones mensuales y del aceite o sebo para la lámpara del Santísimo.

Aquí se ventilaron cuestiones muy serias. Pues mientras el cura decía que esa costumbre tenía más de 100 años, que los feligreses debían sufragar los gastos de la iglesia, que ésta no tenía entrada más que de 100 pesos de unas tierras y que eran necesarias esas contribuciones para la conservación y decencia del templo¹², el Subdelegado argumentaría: 1º que el Presidente Flores había dictado un decreto —La Plata, 25 de enero de 1785— que liberaba a los alcaldes de todo pago por renovación y lámparas; 2º que estas erogaciones no eran voluntarias de parte de los indios; 3º que, por eso, él, Vizcarra, había acudido a su superior y logrado saliera esa resolución que liberaba a 19 alcaldes indios; 4º que ese gravamen era una “corruptela” y “la causa de no encontrar quienes admitiesen el empleo”; 5º que esas pensiones eran injustas y se aplicaban al gasto general “de fábrica de

⁸ De Riego a Flores, Poopó, 15 de abril de 1784, ANB, EC, 1786, N° 151.

⁹ De Flores a Riego, La Plata, 7 de mayo de 1784, ANB, EC, 1786, N° 151.

¹⁰ *Idem, id.*

¹¹ Todos habían sido arrestados por el subdelegado, Vicente Icazate. Y el pleito llevó tiempo, como tres años. La Audiencia reclamaría, pues aquél no la mantenía informada. La Plata, 21 de junio de 1786, ANB, EC, N° 57.

¹² Mollescapa, 30 de agosto de 1786, ANB, EC, 1786, N° 222.

la iglesia"; 6º que las renovaciones debían pagarlas los blancos y no los indios, y que en Quilaquila había más de 20 hacendados españoles; 7º que todos los gastos para la fábrica de la iglesia debían ser costeados por los curas con su sínodo, según lo indicaban numerosas disposiciones legales y tratadistas; 8º que los indios originarios debían quedar libres de contribuciones, pues ya pagaban el tributo, y que más aún debían estar los alcaldes; 9º que, según la real cédula del 24 de marzo de 1754, ninguna contribución que se exigiera a los indios debía tenerse por costumbre, y 10º que toda exacción fuera de aranceles era injusta ¹³.

Es importante señalar que el Subdelegado destacaba "el buen tratamiento y caridad con que [el cura] se porta con su feligresía", o sea, que aquí no había un problema de conducta o de inmoralidad en el trato.

Pero se ve que, por distintas razones, los abusos continuaban y era muy difícil cortarlos.

(Este asunto originó la acusación que un vecino de Potosí, Juan José Nogales, hacendado, hizo contra el cura Antonio Tardío, de quien decía le había cobrado por yanaconas inexistentes en 20 años, con o bajo títulos de sínodos y renovaciones) ¹⁴.

Otra denuncia. El cacique Diego Perca, del pueblo de Santiago de Andamarca (partido de Carangas, Charcas), acusaba al cura Manuel Valenzuela, quien, en los seis años en que había actuado como doctrinero, había exigido a los indios 90 carneros de la tierra en la fiesta de Todos los Santos, cada año. Esto totalizaría 520 cabezas que, a dos pesos cada una, sumaban mil 40 pesos. A esto se agregaba tres botijas de vino, que totalizarían 18. Que cuando el cura los "agasajaba haciendo que los indios tomen este vino", después se lo debían devolver. Que se producían embriagueces. Que tenía un indio mulero al que le pagaba, cada 10 días, un real. Que no cumplía con los aranceles, etcétera ¹⁵.

¹³ La Plata, 16 de setiembre de 1786. Como el Fiscal hizo suyos estos argumentos (5 de diciembre de 1786), el Intendente decidió pasar el expediente al Arzobispo (7 de diciembre de 1786), ANB, EC, 1786, N° 222.

¹⁴ A la Audiencia. La Plata, 17 de octubre de 1800, ANB, EC, 1801, N° 57.

¹⁵ Sin fecha. Con proveído de San Alberto, Cachimayo, 26 de agosto de 1786, ANB, EC, 1787, N° 12.

Esto originó una pesquisa en la que se comprobó que el cura que sucedió a Valenzuela, Miguel Arzadum, también cobraba de manera parecida ¹⁶.

El cacique Tomás de la Cruz Choque, de la doctrina de Challapata (Subdelegación de Paria, en Charcas), se querelló contra el cura párroco Dr. José Miguel Roxas por los excesivos derechos que le cobró a la muerte de su mujer María Acencia Cepeda.

En este interesante caso tomó intervención el agente fiscal solicitador de la real protección, quien consiguió que el colector general del Arzobispado practicara la regulación y tasación de derechos del funeral de la citada ¹⁷.

Así se hizo, y se estableció que correspondían:

1º	"20 pesos por razón de dicho entierro con cargo de vigilia, misa cantada, por ser esta cantidad la mitad de los 40 que se cobraban por entierro cantado de español"	20
2º	"Por razón de fábrica, una vez que no fue sino el cuerpo de la iglesia, aunque fuese en lugar preeminente de él, 4 pesos"	4
3º	"Por razón de la cera menuda y ofrenda, siendo la mitad de español"	4
4º	"Por razón de las posas, y no constando del proceso el número de ellas con que se hizo el entierro examiné al interesado sobre ello, y si se ha de estar a su atestación fueron 5, que a razón de 2 pesos cada una son 10"	10
5º	"Por lo que hace al número de misas que puede llevar el cura, es partida expresa del arancel que de propia autoridad no pudo excederse de más de seis misas rezadas, cuyo estipendio es de 12 pesos. (Si hubiera dado más misas por ser mujer del cacique y haber dejado caudal, no podía haberlo hecho sin haber avisado al Arzobispo)"	12
6º	"Por las honras, en caso de haberse hecho con todos los oficios de vísperas, vigilia y misa y al mismo tiempo con diáconos, 18 pesos (Si no hubiera habido ni vísperas ni diáconos, 12 pesos)"	18
		68

¹⁶ El gobernador del Obispado, Olaso, determinó hacer la pesquisa, La Plata, 7 de noviembre de 1786, ANB, EC, 1787, N° 12.

¹⁷ Fdo. Dr. *Calvimontes*, La Plata, 25 de abril de 1792, ANB, EC, 1792, N° 198.

En vista de estos informes, opinó el agente fiscal "que aun en el caso de haberse celebrado las exequias de dicha finada con todas las solemnidades que indica el colector", el importe ascendía a 68 pesos, de lo que resultaba que el cargo de 300 que demandaba el cura Roxas había sido "injusto y, por consiguiente, el embargo librado contra sus bienes por el Subdelegado del partido de Paria".

También se demostraba el exceso cometido con los inventarios y tasaciones de los bienes de la muerta, cuyo valor ascendía a 335 pesos, seis reales, "los que, sin embargo de ser partibles con el marido como adquiridos en tiempo del matrimonio, deducidos los 300 pesos, no le quedaba a éste más que la exigua cantidad de 35, no suficiente a cubrir el quinto de los bienes, en el que únicamente deben computarse los derechos de funeral y exequias, según previenen las leyes".

Y añadía que, como el indio cacique había hecho constar por escrito haber satisfecho al cura, a cuenta de esos indicados derechos, "la cantidad de 197 pesos", se le habían desembargado sus bienes con el gravamen de costas que se le exigieron", pero como éstas habían sido causadas "por un injusto y temerario cargo, debe reintegrarlos el propio cura".

Concluía pidiendo que éste restituyera "prontamente el exceso de los 68 pesos que exigió al indio querellante por los derechos funerales de su finada mujer" y, junto con esto, "las 54 ceras y el luto que, con título de ofrenda, expresa habersele retenido", por lo que se debía prevenir "a dicho cura que en la exacción de los derechos parroquiales se arregle puntualmente al arancel de ellos, manejándose de un modo tan circunspecto que el menor átomo de interés procure evitarlo, como mancha abominable que desdice de la pureza y deshacimiento que corresponden a su elevado estado y delicado oficio, a fin de que los miserables indios, sus feligreses, todavía neófitos y vacilantes en nuestra sagrada religión, no lleguen a comprender que la ambición humana ha tomado tan rápido vuelo, hasta apoderarse de lo más respetable y sagrado del santuario"¹⁸.

Y si estos conceptos eran importantes, qué decir de los vertidos por el fiscal eclesiástico, quien expresaba que en estos autos se descubrían "los diferentes excesos en que ha incurrido este párroco". El primero era el de la "exacción de derechos funerales", por lo que demostraba "espíritu de ambición, falta de caridad y medios estreptosos

¹⁸ Fdo. Dr. Calvimontes, La Plata, 7 de mayo de 1792, ANB, EC, 1792, N° 198.

en que quiso y consiguió se asignare una cantidad tan exorbitante" que ni el arancel, "que debió tener a la vista", la toleraba. La regulación de derechos que se había realizado era, para él, "mañosa y con artificio por haber sido [hecha] bajo unos supuestos ajenos de [la] verdad".

Seguía a esto el comentario de que todo constituía un pronunciamiento tan voluntarioso cuanto injusto, cuyo objeto parece era engrosar sus intereses, oprimiendo a este miserable que, por sus recomendaciones de fidelidad, naturaleza e investidura, se merecía otras atenciones". Y, en cambio, se había seguido "el escandaloso desprecio con que ha mirado [el cura] las justas providencias de Vuestra Señoría creyéndose un ente abstracto de la obediencia y sujeción a sus superiores".

En resumen, debía ordenarse que al cacique Choque se le devolviera "el exceso con que dicho cura percibió los derechos funerales . . ., con más las costas causadas; que reconozca el peso de la autoridad y el límite de sus deberes"¹⁹.

La discusión —que continuó— y que no queremos alargar, pues las alegaciones dilataron el asunto pese a las justificadas quejas del indio, se centró en un punto, a saber: qué decía el arancel sobre el novenario de misas por cobrar a los parientes de un muerto que dejara hacienda; si era un cobro compulsivo o no, siempre que no pasara de cuatro o seis misas. Y cuando se trataba de un cacique, el número podía llegar hasta 40. Y como el caudal de la finada era escaso, no correspondía aplicar esta última posibilidad²⁰.

Creo que con esto se ha demostrado que la ambición desmedida existía también en algunos curas.

Carangas fue una zona que tuvo malos curas y malos subdelegados. Por 1772 todos, españoles, indios y mestizos, se expresaron contra el cura, licenciado Lorenzo de Hereño y Aráoz, en no menos de seis escritos patéticos, que muestran la cantidad de servidores que tenía (priostes, fiscal, pongo, mitani, sacristanes, cantores) y lo que les cobraba por entierros, quillamisas, fiestas, etc. Y que quería hacer casar a las muchachas mozas, para cobrar al sacramentarlas. Y decían: "se nos ha escondido cuantas cédulas se nos han enviado", o sea, expresaban al Tribunal que tenían conciencia de que se los engañaba. Y terminaban preguntándose "si habrá mandado mi Rey nuestro Señor todos estos agravios".

¹⁹ La Plata, 11 de mayo de 1792, ANB, EC, 1792, N° 198.

²⁰ Fdo. Dr. *Calvimontes*, La Plata, 5 de julio de 1792, ANB, EC, 1792, N° 198.

La narración pormenorizada de hechos aberrantes —que queremos ahorrarse— terminaba con esta premonición: las violencias y excesos debían moderarse “mayormente en un tiempo como el presente en que se hallan los ánimos de los indios de estas provincias cuasi declarados a la rebelión . . .; recelamos haya de resultar un perniciosísimo motín”.

Por eso pedían que, como ya se había hecho en otros curatos, se expulsara al cura y “que corra el nuevo Arancel de este Arzobispado que del todo se ignora por acá”²¹.

Casi en el mismo sentido que lo anterior, pero ahora expresándose como comunidad indígena solamente, dijeron de las “persecuciones, miserias y tiránicas exacciones que toleramos de nuestro párroco, doctor don Diego Apolinar de Ondarza [el cura de Carangas, Charcas], como si fuésemos unos animalejos humillados y arrastrados por la senda de la tierra, por las excesivas exacciones con que nos pensionan, rompiendo las disposiciones y derechos de aranceles, de modo que, de cada entierro lleva de 120 pesos arriba, y con nueva inventiva de duplicados y triplicados, novenarios de misas de a ocho pesos cada una . . . Calificaban esto de “carnicería más sangrienta al mirar a aquellas personas pobres, que no tienen posible, arrebatar a sus desdichados hijos para despachar de regalo a distintos lugares para que se sirvan de ellos como si fueran esclavos”.

Y decían más cosas, aunque no tan téticas ni impactantes: que no residía allí, que llevaba más de un año en Oruro, que su teniente

²¹ Oficiales reales de Carangas, Pedro G. de Castilla y Manuel Güemes, Carangas, 6 de enero de 1772, ANB, EC, 1772, N° 104. El Fiscal Martínez de Escobar, en dictamen que lo enaltece, escribió que eran muy recomendables y oportunas estas noticias “acerca de los inveterados y continuos excesos practicados contra las personas privilegiadas de los indios, sus bienes y mujeres, por el cura don Lorenzo Hereño, de quienes se hace servir con violencia; es necesario, en toda coyuntura, el remedio, y principalmente en la presente, que los vecinos, por iguales extorsiones, se hallan inquietos”. Pero como no resultaba “en forma, bastante comprobado el desorden del cura”, decía el Fiscal que correspondía que la Audiencia levantara un proceso informativo o pidiera al Arzobispo que dispusiera esa averiguación “a fin de que, por ella y su mérito, se den las providencias más arregladas al desagravio, buen tratamiento y tranquilidad de los indios en que consiste la común de la patria, el divino y real servicio en que tanto se interesa el notorio celo de vuestra alteza”. La Plata, 24 de enero de 1772. Tres días después, la Audiencia dictaba un auto por el que resolvía remitir al Arzobispo la denuncia para que hiciera la averiguación y, con lo que resultare, tomar las providencias “para el desagravio de la vindicta pública” y el buen tratamiento de los indios, ANB, EC, 1772, N° 104.

—Pablo Ferrufino— daba azotes a los alcaldes indios y apresaba a otros, que nada habían logrado al denunciar esta situación al arzobispo, etc.²²

Lo notable en este expediente es un escrito de Sobremonte en el que se expresa que cuando esos indios habían ocurrido al pastor, “se probaron todos los hechos” (especialmente la entrega de esos pequeños como regalo, los excesivos derechos y la no residencia), pero que, “sin embargo, se reabrió la causa, se entorpeció el poder que presentaron, cuyos embarazos eran de ningún momento [¿monto?] con el objeto de dejar frustrada la justicia de ellos”. Además, se arregló con el cura Ondarza el teniente cura Manuel Sutiño para reemplazarlo; a tal fin les pidió 500 pesos, les hizo llevar mulas y luego se hizo el enfermo. Entonces Ondarza había castigado con azotes a los tres principales denunciantes y los había puesto con un cepo en la cabeza.

Y lo peor era que tal cura había sido promovido desde Pacajes, donde se lo había objetado “por iguales capítulos”.

Por todo lo apuntado, el Virrey ordenó que se lo suspendiera²³. Y dio también esa orden al cabildo eclesiástico de Charcas²⁴. Y la reiteró tiempo después²⁵.

De cualquier modo, el Presidente le informaría que el Subdelegado de Carangas no había contestado²⁶. Y cuando lo hizo, fue para decir que esa orden la debía haber recibido Manuel María Garrón, su antecesor, quien gobernó hasta fines de diciembre de 1805²⁷. Y cuando, igualmente, se le ordenó a aquél que informara, expresó que el cura llevaba residiendo desde octubre de 1804 y todo 1805, con cortas ausencias a Oruro, y que él iba a remediar los males que ocurriesen²⁸.

O sea, en definitiva, no se castigó al cura.

Y cuando, por 1808, los mismos indios de Corquamarca (Carangas, Charcas) se querellasen contra el Subdelegado Borda y Reque, agregarán: “que de resultas de los muchos excesos y tiranías que tole-

²² Al Presidente Intendente, Corque, 26 de agosto de 1804, ANB, EC, 1808, N° 4.

²³ A García Pizarro, Buenos Aires, 12 de marzo de 1805, ANB, EC, 1808, N° 4.

²⁴ Buenos Aires, 12 de marzo de 1805. Archivo General de la Nación (en adelante AGN) S. IX, C. 5, A. 3, N. 4.

²⁵ Buenos Aires, 10 de febrero de 1806, ANB, EC, 1808, N° 4.

²⁶ De García Pizarro al Virrey, La Plata, 29 de abril de 1806, ANB, EC, 1808, N° 4.

²⁷ De Borda y Reque a García Pizarro, Guallamarca, 31 de mayo de 1806, ANB, EC, 1808, N° 4.

²⁸ A García Pizarro, Mojotorillo, 11 de julio de 1806, ANB, EC, 1808, N° 4.

ramos en los excesivos derechos que nos exigía nuestro párroco don Apolinar de Ondarza, quedaron de mandones sus dependientes y, para desagrararlo [a Ondarza] hicieron que el Subdelegado pusiera a sus allegados para castigar a los indios denunciantes del cura". Y les decían: "que no se ha de guardar lo que se ordena por Su Señoría Ilustrísima, sino que [los indios] se han de sujetar a la costumbre perniciososa, rebatiendo dos [los] mandatos de que se guarde los reales aranceles"²⁹.

Por 1809 se repetía esta queja. O sea, que nada se había arreglado.

Otra denuncia muy posterior —muestra palmaria de que el problema seguía— aclara esto, diciendo que los "entables perniciosos", que los curas habían "inventado" por razón de "pura codicia", en lo que cooperaban los caciques, de manera que si los aborígenes intentaban quejarse "los castigaban con azotes, cárceles [y] presidio de la pólvora para que, por ningún evento, pidamos remedio y justicia para tantas iniquidades", eran los siguientes:

"El cura de Callapa (pueblo del partido de Pacajes, Intendencia de La Paz) cobraba por la fiesta de la Candelaria	66 ³⁰
Por la fiesta del Corpus (con los mismos ricuchicos)	66
Por la de las Animas (<i>idem</i>)	66
Por la fiesta de la Concepción (con <i>íd.</i>)	46
Por la de Santa Bárbara (con <i>íd.</i>)	46
Por la de Santa Cruz (con <i>íd.</i>)	46
Por la de Santa Rosa (con <i>íd.</i>)	46 ³¹
Por la del Señor San José (con <i>íd.</i>)	46
Por la del Corpus chiquito (con <i>íd.</i>)	56
Por la de Nuestra Señora de los Dolores (con <i>íd.</i>)	36
Por los dos estandartes de Semana Santa (con <i>íd.</i>)	33

²⁹ AGN, S. IX, C. 5, A. 3, N. 6.

³⁰ "con más una botija de vino, una res —que vale doce pesos—, una fanega de harina de Castilla, azúcar, yerba y todas las especierías, que ascienden a más de 200 pesos con nombre de ricuchico, fuera de que la tropa de cantores y sacristanes se le llevan al pobre indio alférez y éstos le hacen un gasto horroroso de comida, chicha, coca, vino, aguardiente, y después de regalarse, se dan por muy mal servidos". "Memoria y razón de los entables perniciosos que los curas de los pueblos siguientes han inventado por un efecto de pura codicia, pensionando a los pobres indios . . ." A Villava, La Paz, 7 de julio de 1792, AGN, S. IX, C. 5, A. 2, N. 7.

³¹ "que el rey mandó que los curas, por obligación, hiciesen las fiestas a costa suya". La suma exigida, dirán, "en vez de ser por la intención de Su Majestad, invierten los curas, por la del indio alférez". *Idem, íd.*

Por ocho cofrades que destinan a servir la iglesia por un año, les cobran a prorrata (con id.)	70
Por los aguinaldos también les obligan a que manden decir misas pagadas a razón de 4 ps.	44 ³²
Por la renovación de cada mes, a 8 ps.	96
Por la fiesta de San Francisco en el anexo de Jariguay (con id.)	66
Por la del Rosario en dicho Jariguay (con id.)	36
Por la del Señor San José en Jariguay (con id.)	36
	<hr/>
Suma total	901

A todo esto había que agregar que el cura ocupaba 11 indios en su servicio cada mes, "como son un pongo, mitani, mulero, el ayudante ocupa una mitani, un guataco, un indio con nombre de chusichiri que da chuces para alfombrar las viviendas del cura y del ayudante, y un leñero que abastece con leña la cocina del cura y del ayudante, y si fallan le contribuyen al cura 7 pesos".

Como pago, el cura dábales "un par de reales", con los cuales, decían, "no nos compensa el servicio de 30 días".

A lo que se agregaba la perniciosa costumbre de que al cura se le contribuya "una botija de sebo de valor de cinco pesos cada mes", más "ollas, cántaros, vasijas, cuchillos, piedras de moler ají, mulas, burros y aun carneros cargadores"³³.

Hemos expuesto con detalle lo que nos pareció más ilustrativo, pero la situación descrita para este pueblo no era la única.

Por ejemplo, sobre el cura de Caquiavire opinaban sus indios que les hacía "iguales daños en cobrarnos obvencciones y exigirnos para las fiestas lo mismo que el de Callapa, con diferencia que no nos cobran el ricuchico", pero ocupaba "indios de servicio sin pagarles" y, a veces, hasta se servía "de los mismos alcaldes ordinarios".

Decían los indios haberse quejado de todo esto al Obispo Alejandro José de Ochoa "quien, con decir que llevásemos nuestros escritos firmados de abogados, nos ha arrojado".

Los indios del pueblo de Achocalla, por su parte, afirmaban que su cura "don Félix Alborta es muy temerario en cobrarnos las obvencciones y, especialmente, de las fiestas; pasan de diez de las que exige

³² "que aunque esté mandado el arancel, mas no se dice que se fuerce a una cosa tan santa, que con daño y ruina de los indios se obligue". *Idem, id.*

³³ *Idem. id.*

cuantiosas cantidades y su producto se invierte en sus propias utilidades y engrosamientos, que aunque hay Arancel que rige semejantes exacciones, jamás se observa su legal contexto, y como no tenemos a quién quejarnos, damos parte a vuestra señoría para su remedio, pues nos manda hacer chacras cuantiosas, se sirve de los indios sin pagarles cosa alguna”³⁴.

A esto seguía la exposición de los indios de Alloma, diciendo de su cura (al que no nombraban) que los obligaba a hacer “por fuerza” 12 fiestas; de ellas, por la del Corpus “nos hace exhibir cien pesos, fuera de los diez pesos que damos por los ricuchicos, las demás a setenta y seis pesos; la de San Roque, treinta pesos; de San Francisco de Paula, cuarenta pesos; de San José, doce pesos”. Además, se servía “de cuatro indios y una mujer cada mes y, todo el año, de los alcaldes, fiscales, regidores, mayordomos de iglesia, sin pagarles cosa alguna”, amén de cabalgaduras para viajes y transporte, “sin pagar flete alguno”. Esto, agregaban, sin mencionar a los estandartes de la Semana Santa, que pagaban 32 pesos, ni al alférez de Pascua, que pagaba ocho, “ni las misas forzadas de renovación en cada mes, ni las de cabo de año, ni otra que forzosamente y con cárcel, azotes y prisiones nos obligan a que mandemos decir en medio [del] año para el difunto que fallece y otras invenciones escandalosas que necesitan de remedio”³⁵.

A todas estas cosas que se veían como exageradas e intolerables exigencias en los pueblos del partido de Pacajes, se unían otras —aunque sin detallar— de los indios de Yungas (o Apolobamba) y de Sicasica (en La Paz).

El reclamo de estos últimos (pueblos como Calamarca, Umala y Mohosa) que apuntaban más al cacique que los extorsionaba y robaba, decía que lo que buscaba preferentemente esa autoridad era que los indios no se quejasen, pero si llegaban a presentar algún escrito en su contra, “luego nos examinan, no la queja, sino de quien nos hizo el escrito”, y “luego tiran a castigarlos con tanta severidad que faltan voces para hacer análisis de tanta iniquidad”. Y a renglón seguido estampan esta frase lapidaria que traduciría un estado de desesperación: “que no hay justicia ni quien la administre”. Porque, agregaban al solicitar que el fiscal protector los atendiese, “en nuestro pueblo y en toda la jurisdicción, en toda la provincia de La Paz, el que tiene

³⁴ *Idem, id.*

³⁵ *Idem, id.*

plata y caudal para las franquezas [franquicias], ese es el que triunfa y consigue justicia, aunque sea el más facineroso"³⁶.

El papel anónimo enviado al Fiscal en 1792 por "el común" de Sicasica se explayaba "quejándose de las vejaciones procedidas de los nuevos impuestos con que los oprimen los curas"³⁷.

Formando parte de la visita conjunta a Chayanta y de la actuación del Protector de la Rúa, en 1797, están las importantes declaraciones de ocho blancos vecinos de Sacaca que hacían mención de que, "por los entierros mayores de españoles cantados dentro de la iglesia, se pagan treinta pesos", por entierro rezado y dentro, 20 pesos para arriba; rezado en capilla de la Misericordia, seis pesos. Los mestizos pagaban iguales cantidades. Los indios: 20 pesos por uno cantado dentro de la iglesia, rezado dentro 12 pesos y seis en la capilla de la Misericordia. Además, en todos los entierros se llevan cuatro pesos para misa de cuerpo presente dentro de la iglesia y dos pesos si ésta era en la Misericordia. Entierros de cuerpos menores de blancos y mestizos se cobraban a ocho pesos sin diferenciar cantados de rezados. De indios menores, cuatro pesos.

Varios dijeron que en Sacaca no se pagaba para la fábrica; pero alguno afirmó que españoles y mestizos pagaban dos pesos por entierro mayor o menor.

Los cabos de año, de todas clases, se pagaban a razón de ocho o nueve pesos.

Que había machacas por las que se pagaban cuatro pesos en entierros de iglesia y dos pesos en la Misericordia; éstas y los cabos de año eran forzosas. No se hacían entierros en el cementerio.

Por casamiento de blancos se pagaba 30 pesos, más tres pesos y dos reales por arras y dos pesos de limosna. De mestizos, 20 pesos por casamiento, más tres pesos y dos reales por arras y dos pesos por limosna. De indios: siete pesos, 5 reales, incluidas las arras, más un peso de limosna.

Por cada óleo se cobraba dos reales a todas las castas.

³⁶ Y concluían: "todos los caciques, curas, subdelegados y alcabaleros se sostienen triunfantes, libres de toda tacha, porque los pobres indios les contribuyen con su sudor y sangre, y nunca hallan justicia, porque son unos desvalidos, ciegos aunque con ojos y mudos aunque con lengua, y sólo clamamos a Dios para que mejore algún día tanta tribulación...". *Idem, id.*

³⁷ A la Audiencia, Buenos Aires, 28 de octubre de 1792, AGN, S. IX, C. 5, A. 2, N. 7.

Y que no se habían cumplido las órdenes sobre el arancel, pues se continuaba cobrando derechos en óleos y casamientos³⁸.

Todo esto creemos que es muy importante, ya que muestra que los aranceles —y también, por qué no, muchos clérigos— contribuían a crear el malestar de los indios.

Acerca de sus presentaciones y reclamos existen dos opiniones. La del Fiscal Victorián de Villava, quien expresó que los jueces "lejos de atenderlos, los castigan por solo representar textándose que se amotinan, cuando, por lo contrario, se hallan sumergidos en la mayor humildad por lo que, hostigados de tanta opresión, le piden a dicho Fiscal Protector contribuya a su remedio en tanto desorden y escándalos que experimentan"³⁹.

Por su parte, el Virrey Arredondo comunicaría a la Audiencia —y en este resumen estaría condensado su parecer— que había recibido ese papel anónimo enviado al Fiscal por "el común" de Sicasica (al que ya nos referimos) agregando haber hecho varias prevenciones al Intendente para que cuidara el buen tratamiento debido a los naturales⁴⁰.

Los derechos antiguos eran abusivos. Se había realizado una reforma y nuevos aranceles se habían dictado. Pero, como no se respetaban por los curas, volvía a caerse en atropellos.

Y a esos cobros se sumaban ciertos procederes de algunos clérigos, como los de Tomina, Tacopaya, Sopachui y La Laguna, que seguían con las injustas costumbres de tener indios con el título de pongos para su servicio, como carga onerosa, cosa que —se indicó— no debían permitir los subdelegados, pero que provocó varias aclaraciones⁴¹.

Poco más tarde, el Intendente Sanz, "motivado por los constantes abusos que cometían los curas", expidió en Potosí un auto sobre servicios de indios a los sacerdotes, por el que disponía que éstos y "los ayudantes, caciques, gobernadores y principales no se sirvan de los indios en sus trajines y conveniencias, y en ningún otro ministerio, sin

³⁸ De la Rúa a Uclés. Con declaraciones en Sacaca, 19 de diciembre de 1797, y en Chayanta, 23 de diciembre de 1797, AGN, S. IX, C. 34, A. 1, N. 2, Hacienda, Exp. 2197.

³⁹ La Plata, 25 de agosto de 1792, AGN, S. IX, C. 5, A. 2, N. 7.

⁴⁰ Buenos Aires, 28 de octubre de 1792, AGN, S. IX, C. 5, A. 2, N. 7.

⁴¹ Juicio de residencia a Vicente Gálvez, La Plata, 9 de octubre de 1788, ANB, EC, 1788, N° 174.

pagarles su trabajo y jornal a razón del precio que se da a los demás indios que se alquilan por su voluntad en esta villa”⁴².

CAÑETE. LA REAL ORDENANZA

Con relación a los aranceles considero muy importantes las opiniones del Dr. Pedro Vicente Cañete, el famoso (y discutido, por intrigante e inescrupuloso) asesor de tantos gobernantes de la zona en estos tiempos. Pues él, de manera vívida, dirá, por ejemplo, que “al costo de crecidas limosnas que pagan los alféreces de estas ridículas festividades” se efectuaban los desenterramientos y traslados de restos a las parroquias donde habían estado empadronados los muertos, ceremonia a que eran tan afectos los indios y que él toma como muestra de los exagerados derechos que estaban obligados a contribuir. Y que —cuenta— se realizaban en medio de “fiestas y lamentaciones extravagantes”, que “horrorizarían al hombre más incivil”, aparte del “asco, la fetidez y la inmundicia que insultan los sentidos humanos, en unas ocasiones [en] que solamente debe obrar la consideración y la piedad”, ya que, en definitiva, consistía el “paseo” en llevar los huesos por las calles.

Agregaba que como el cura cobraba 12 pesos por tarifa por el desentierro, no podía creer “que los celosos prelados de Charcas” hubieran “permitido a sabiendas abominación tan detestable”. Y consideraba que “la codicia, que ha sabido avanzar hasta el santuario en muchas partes del Perú”, era el “único origen de tales excesos”.

O sea, que los clérigos tenían la culpa, pues “los prelados viven en el retiro de sus palacios; sus piadosos oídos conciben solamente lo que persuaden los curas”. Y, entre éstos, volvía a decir que había “muchos poseídos de la ambición”.

Apuntaba que “el remedio” era “muy fácil, procediendo de acuerdo la potestad secular con la eclesiástica; ésta en mandar observar las constituciones canónicas y aquélla en quitar la ocasión de quebrantarse mediante las providencias de policía”.

Era urgente realizar esto en Potosí, en beneficio de la salud de los habitantes, para terminar con un abuso que iba en contra de las

⁴² Auto del Gobernador de Potosí, Francisco de Paula Sanz, sobre el servicio de los indios a los curas. Potosí, 23 de diciembre de 1789. Cit. por Arze Aguirre, René Danilo: *Participación popular en la independencia de Bolivia*, La Paz, 1979, p. 6, n. 2.

constituciones canónicas "y también para ahorrarles a los infelices indios las oblaciones, limosnas y derechos que inútilmente contribuyen por este irregular género de exequias, en perjuicio de sus familias"⁴³.

Pero, como decíamos, existían los dictados aranceles y las protestas seguían por el mal uso que de ellos se hacía.

A mayor abundamiento, la octava Declaración de las agregadas a la Real Ordenanza de Intendentes decía que, para "cortar y extinguir los gravísimos daños que se originan" de que algunos curas sacaran a los indios "excesivos derechos parroquiales", mandaba el Rey a los obispos y prelados que tenían súbditos en misiones y curatos que prohibieran, "con graves penas", esas demasías, previniéndoles que debían formar "aranceles equitativos y arreglados a la pobreza de aquellos naturales", los que deberían remitir en seis meses a las Audiencias para que en un plazo máximo de un año estuvieran aprobados.

Comisionaba al propio tiempo al Virrey e Intendente General para que celaran de cerca la puntual observancia de esta disposición, y a los Gobernadores Intendentes les decía que estuvieran "muy a la mira de la conducta de los curas" y que estimularan, "siempre que con venga, el celo y vigilancia" de los prelados.

Finalmente, encargaba a las Audiencias que atendieran preferentemente esta cuestión, dadas su importancia y gravedad⁴⁴.

Pero las cosas no mejoraban. Cañete propuso, en 1794, reformas sustanciales que tendían "a cortar de raíz los perjuicios que los curas causaban a las labores mineras, agrícolas e industriales con el acaparamiento de mano de obra indígena y las innumerables festividades que organizaban". Denunció los agravios que los eclesiásticos ocasionaban al Estado, bajo la máscara del culto, para satisfacer sus fines particulares. Escribía: "¿Quién no ve la malversación de estos caudales, aplicados muy claramente en la comodidad, en la abundancia, en el lujo, en la vanidad, en los juegos y disipaciones de estos eclesiásticos? ¿Quién no advierte que invirtiendo lo muy preciso en la mantención de los templos, los convierten a conciencia serenos propios aprovechamientos? ¿Hay algún cura de los beneficios pingües que por su muerte deje en arcas siquiera un maravedí perteneciente a la iglesia cuya renta ha administrado?"

⁴³ *Guía histórica, geográfica, fiscal, política, civil y legal del Gobierno e Intendencia de la Provincia de Potosí*, Año MDCCXCI, Potosí, 1952, pp. 299-300.

⁴⁴ Real Ordenanza de Intendentes, 8ª Declaración, San Ildefonso, 5 de agosto de 1783.

Todas estas anomalías sugerían un cambio importante. El propio Cañete lo planteaba:

“Mientras no se opere esta reforma, mientras que a los indios se deje con la sola ocupación de labrar los campos y las minas, sin intervención ninguna en los servicios y las contribuciones de las iglesias; mientras que los curas se mantengan en posesión de sus libertades y mientras no se reduzca su ministerio al justo límite de enseñar meramente la doctrina cristiana y administrar los sacramentos, sin otra autoridad sobre sus súbditos, serán siempre vanos o poco fructíferos los proyectos de civilizar el Reino, de promover la industria, de aumentar la mita y adelantar la minería, porque le tiene mucha cuenta mantener perpetuamente a los indios bárbaros, rústicos y brutos, a fin de conservarlos esclavos en una asiática e interesantísima [¿interesadísima?] dependencia; que el motivo de no haberles enseñado ni siquiera nuestro idioma español en cerca de tres siglos y que a pesar de las piadosas intenciones sólo sean por la mayor parte cristianos en el nombre y paganos en realidad, ignorantes aun de los muy precisos misterios de nuestra religión...”⁴⁵.

De cualquier manera, no hay hitos para marcar un camino diferente en esta cuestión, pues los años pasaban y, con aranceles o sin ellos, fuera en 1760, 1770, 1780, 1790..., todo parecía seguir igual en cuanto a exagerados derechos, servicios impagos a los indios, ambición crematística y abuso y desprecio del natural.

El problema iba a tomar un giro inesperado por cuestiones relativas a la mita del partido de Chayanta (Potosí) y a la situación indígena allí existente.

Pero ¿qué duda cabe de que la cuestión aranceles había abierto un cauce profundo de quejas y resentimientos en una masa de desheredados que parecía como engañada, además de mal tratada?

OBSERVACIONES

Este es un asunto que no se agota con esta única y unilateral presentación nuestra. Porque, en esencia, continuó. Y creemos —de acuerdo

⁴⁵ Moreno, René Gabriel: *La mita de Potosí*, cit por Arze Aguirre, René Danilo, *op. cit.*, p. 62.

con las investigaciones que venimos realizando— que, en el futuro, algunos resortes se ajustaron, de manera que no siguieron las cosas en el mismo estado (v.g. la acción del Arzobispo San Alberto respecto de los concursos de curatos en Charcas).

Pero, en cualquier caso, subsiste una pregunta fundamental (que, por otra parte, creo legítimo que ya se haya hecho el lector): ¿qué pasaba con la misión evangelizadora de la Iglesia altoperuana? ¿Había fracasado rotundamente?

Todo consistía, para mí, en saber cómo interpretaba la Iglesia al indio (en el Alto Perú). ¿Se debe plantear así esta cuestión o, mejor, es atinado formular cómo se hizo aquellas preguntas? ¿No cabría decir, en cambio, cómo vieron al indio altoperuano los hombres de la Iglesia?

Yo diría, para concluir, que sus interpretaciones variaron y oscilaron (y, a veces, se mezclaron) entre estas tres: aquella que lo entendió como a un hermano desvalido, que no ha alcanzado desarrollo mental y social; la que lo consideró como un pobre miserable necesitado de protección, cuidados y justicia, y aquella que lo vio como a un ser inferior, cargado de lacras, imposible de redimir. La prevalencia de una de esas consideraciones determinaría, en general, la conducta que se tendría frente al indio.

Y, consiguientemente, de allí saldría también (junto con otras causas, desde luego) el grado de tensión social existente. Sobre esto cabe decir que así como hubo algunas regiones mal gobernadas espiritual y políticamente, existieron otras en las que no aparecen con la misma frecuencia estos motivos de queja esgrimidos por los indios.

Si se nos llevara a precisar más, diríamos que hemos creído ver como mucho más conflictiva —por mal gobernada— a la región occidental (de las Intendencias de La Paz y Puno) que a la de Cochabamba y de Charcas, por ejemplo. Pero esto, evidentemente, con todo lo que implica, ya da para otro estudio.